

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0822/2016

Recurso de Revisión:	02031/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Solicitud de Información:	00115/SINF/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 04 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02031/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 12 de julio de 2016, en contra de la Secretaría de Infraestructura; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Segunda Sesión

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
 Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
 Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Núm.: 0822/2016

1/8

Ordinaria del 07 de septiembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 12 de septiembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Secretaría de Infraestructura, entregó información en tiempo y forma, ya que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 27 de septiembre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de

Revisión 02031/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 13 al 27 de septiembre de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena haga entrega en versión pública, vía SAIMEX, de lo siguiente:

“

- A) Los Títulos de Concesión que les fueran otorgados para brindar el servicio de agua potable a la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México A.C.
- B) El documento que acredite las prórrogas concedidas a los títulos de concesión señalados.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

De no haber existido prórroga a los títulos de concesión, bastará con hacerlo del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

- C) Las tarifas vigentes (2016) por el cobro de servicio de agua potable, respecto de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán; en el caso de que estas no se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 103 fracción IX de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, bastará que así lo indique el Sujeto Obligado al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

De no encontrarse ninguno de dichos documentos de los que se ordena su entrega, deberá hacer entrega de la declaratoria de Inexistencia dictaminada por el Comité de Transparencia en términos del Considerando TERCERO.

" (sic).

Vía SAIMEX, el Sujeto Obligado adjuntó:

1. Oficio número SI-CI-372/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia.
2. Oficio 229205000/026/16, de fecha 22 de septiembre de 2016, signado por la Directora del Registro Público del Agua.
3. Oficio 229050000-225/2016, de fecha 23 de septiembre de 2016, signado por el Coordinador de Vinculación Institucional.
4. Oficio 229221000/5290/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, signado por la Directora de Programación, Contratos de Obra Pública y Proyectos Servicios Públicos Habilitado (Suplente).

5. Oficio 22912200/2546/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, signado por el Director de Coordinación y Supervisión de Obra.
6. Oficio 229202000/1327/2016, de fecha 21 de septiembre de 2016, signado por el Jefe de la Unidad de Administración y Servicios de la Subsecretaría de agua y Obra Pública, y Servidor Público Habilitado Suplente.
7. Oficio 229A-77/2016, de fecha 9 de septiembre de 2016, signado por el Secretario Particular del Secretario de Infraestructura.
8. Oficio del que no se distingue su número, de fecha 20 de septiembre de 2016, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica.
9. Oficio 229020400/413/2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, signado por el Subdirector de Finanzas.
10. Oficio 229105000/193/2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, signado por el Jefe de la Unidad de Comunicaciones.
11. Oficio 22923A000/291/2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, signado por el Director General.
12. Oficio 229060000/306/2016, de fecha 20 de septiembre de 2016, signado por el Analista Especializado "C" de la Coordinación Jurídico y Servidor Público Habilitado Titular.
13. Oficio 229D1A000/393/16, de fecha 19 de septiembre de 2016, signado por el Coordinador General.
14. Oficio 229040100/311/2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, signado por el Subcontralor Interno de Comunicaciones.

15. Oficio 229031000/114/2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, signado por el Director General y Servidor Público Habilitado Suplente.
16. Acta de Declaratoria de Inexistencia número CT-SINF-SE-5-2016/27, de fecha 27 de septiembre de 2016.

Del análisis a la información adjuntada por parte del Sujeto Obligado, se observa que éste agotó las medidas necesarias y suficientes para la localización de la información requerida, a todas y cada una áreas que integran orgánica como funcionalmente al sujeto Obligado, derivando con ello en la elaboración del Acta de Declaratoria de Inexistencia, acta que otorga certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información robusteciendo lo anterior, el criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

Criterio 0004-11

INEXISTENCIA DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda permitirá dos determinaciones:

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a su cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de la Paz. Sesión 1º de diciembre 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01010/INFOEM/IP/RR/2011. Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de Abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado Secretaría de Infraestructura, da atención y cumplimiento al Resolutivo Segundo en cita.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Secretaría de Infraestructura, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02031/INFOEM/IP/RR/2016.

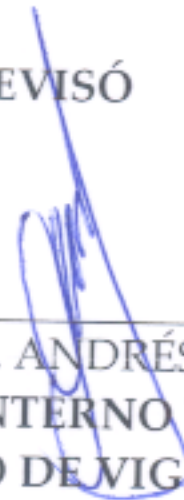
Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA